



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0281-2024-DGA-UNP

Piura, 14 de junio de 2024

### VISTO:

El Expediente N° 1032-0107-24-5 de fecha 06 de marzo de 2024, que anexa la solicitud de Otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de fecha 06 de marzo de 2024, Informe N.º 63-2024-AE-URH-UNP de fecha 13 de marzo de 2024; Informe N.º 314-2024-OCAJ-UNP de fecha 21 de marzo de 2024; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 1032-0107-24-5, que anexa la solicitud de Otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de fecha 06 de marzo de 2024, mediante la cual su cónyuge Rosa María Paico Ayala, manifiesta que habiendo fallecido su cónyuge Manuel Narciso Rodríguez Murillo, el 10 de enero de 2019, solicita se le otorgue la bonificación por sepelio y luto, para tal efecto anexa copia del Acta de defunción N° 5000880360 expedida por la RENIEC de Piura y copia simple de la Partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Bellavista- Sullana;

Que, mediante Informe N.º 063-2024-AE-URH-UNP de fecha 13 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que la solicitante cónyuge del ex Servidor Docente de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, comunica que a la solicitud adjunta Acta de defunción N° 5000880360 expedida por la RENIEC de Piura correspondiente al fallecido Manuel Narciso Rodríguez Murillo, registrando como fecha de fallecimiento el 10 de enero de 2019, Copia de la Partida de matrimonio N° 003625 expedida por la Municipalidad Distrital de Bellavista- Sullana, demostrando el parentesco conyugal con el fallecido. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se ha dispuesto mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 3° Bonificación por sepelio y luto, fijar el monto de S/ 3,000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, al fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por Ley, sus padres o hijos;

Que el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar:

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".  
En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública;

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: *El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes:* c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Que, por otro lado, cabe precisar que con la dación de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: *"Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."*;

Que, es así que, con fecha 22/NOV/ 2019, fue promulgado en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, estableciendo la Bonificación por Sepelio y Luto, de la siguiente manera:

*"Artículo N° 03.- Bonificación por Sepelio y Luto:*

- 3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.
- 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos:
  - a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos.

Que, al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, ante ello, se tiene que, con la entrada en vigencia de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, no se contempló el reconocimiento de los otorgamientos de subsidios por fallecimiento a los docentes Universitarios;



**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0281-2024-DGA-UNP**

Piura, 14 de junio de 2024

Que, posterior a ello, es de verse que ante lo dispuesto por la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, se debe observar lo expuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 245-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 07.02.2019, pronunciándose respecto a que dicha disposición contenida en la Ley de Presupuesto 2019 solo resultaría aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, la asignaciones económicas por cumplir 25 y 30 años de servicios y bonificación por sepelio y luto que percibieran los docentes universitarios comprendidos en la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

Que, los lineamientos a los que hace mención en el párrafo antecesor han entrado en vigencia con fecha 22/NOV/2019, a través de la Publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y el monto de la bonificación por sepelio y luto a favor de los docentes ordinarios de las Universidades Públicas;

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, se tiene que el pedido realizado por la administrada Rosa María Paico Ayala Vda. de Rodríguez -en calidad de cónyuge superviviente del causante y ex servidor docente UNP, Manuel Narciso Rodríguez Murillo- deviene en IMPROCEDENTE; por cuanto, según consta en el Acta de Defunción expedida por RENIEC, la fecha de fallecimiento del causante, data del 10/ENE/2019; fecha mediante la cual, no se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, la cual establece fórmulas de cálculo entre las cuales respecto al monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas;

Dicho esto, pasamos a precisar que la administrada al ostentar la condición de servidor docente del Estado en la Universidad Nacional de Piura, por consiguiente está inmerso en el Régimen Laboral Especial dispuesto en la Ley N° 30220 – actual Ley Universitaria vigente desde el 09.07.2014, la misma que en ninguno de sus artículos dispone el pago del subsidio por fallecimiento de familiar directo – mencionando que este beneficio se suspendió al entrar en vigencia la actual Ley Universitaria y fue otorgado a favor del docente nombrado desde el 22/NOV/2019 con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF; por lo que se concluye que, si el deceso de quien vida fue servidor docente universitario Manuel Narciso Rodríguez Murillo, ocurrió el 10/ENE/2019, no le correspondería pago alguno por causal de fallecimiento; por el simple hecho que no estaba vigente la disposición legal alguna que dispusiera tal beneficio laboral;

Que, mediante INFORME N° 314-2024-OCAJ-UNP de fecha 21 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa que en virtud a lo establecido en el marco legal detallado en autos, OPINA que: deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada Rosa María Paico Ayala Vda. de Rodríguez; concierne al Subsidio por Bonificación y Luto de quien en vida fue su esposo y ex servidor docente UNP, Manuel Narciso Rodríguez Murillo, acaecido el 10/ENE/2019; por cuanto, tal como se corrobora en autos, durante ese periodo, se encontraban vigentes las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria – Ley N° 30220, cuerpo normativo que no establecía durante ese periodo el subsidio Bonificación y Luto como derecho del servidor docente de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por la presentada administrada Rosa María Paico Ayala Vda. de Rodríguez;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada ROSA MARÍA PAICO AYALA VDA. DE RODRÍGUEZ; concierne a la bonificación por gastos de sepelio y luto de quien en vida fue su esposo y ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura, Manuel Narciso Rodríguez Murillo, acaecido el 10 de enero de 2019; por cuanto, tal como se corrobora en autos, durante ese periodo, se encontraban vigentes las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria – Ley N° 30220, cuerpo normativo que no establecía durante ese periodo el subsidio Bonificación y Luto como derecho del servidor docente de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

FYSO/VHBA  
C.C. RECTOR  
UC  
UT  
OPYPTO  
URH (4)  
OCAJ  
INT  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
M.Sc. FÁTIMA Y. SANDOVAL OLIVA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN